



Para despachos de oficio dos mfs



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.**



OS la Iusticia, y Regimiento desta muy

noble, y muy mas leal Ciudad de Burgos cabeça de Castilla, Camara del Rey nro Señor. Hazemos saber à las Ciudades, Villas, y lugares desta Prouincia, por quien Burgos habla en Cortes, que en las que al presente se estan celebrando por el Reyno junto en ellas, atendiendo à los grandes, è inescusables gastos que se ofrecen à su Magestad, (que Dios guarde) para la defensa, y conseruacion destos Reynos, por la inobediencia, y rebelion de algunos de su Corona; y en especial con el Exercito de Cataluña se le ha hecho seruicio de vn millon quatrocientos y sesenta mil ducados de plata de principal, por ciento y cinquenta mil ducados de renta sobre el segundo, vno por ciento, que estan perpetuados con facultad de poder vender Iuros sobre ellos, con reserua de media anata, y las demas condiciones que se han concedido à los juros que se han vendido desta calidad, pagados en seys meses, que començaran à correr en primero de Mayo deste presente año, a razon de duzientas quarenta y tres mil trecientos y treynta y tres ducados en cada vno, y que el dicho principal se reparta entre todas las Prouincias, para que al precio de diez mil el millar en plata, puedan vender los Iuros que a cada vno tocare, de los quales se le repartieron a esta, tres cuentos ciento y setenta y vn mil marauedis, y por ellos de principal al dicho precio, treynta y vn cuentos setecientas y diez mil marauedis de plata, como mas largamente consta, y parece de la escritura que el Rey no hizo en favor de su Magestad, y de su aceptacion, y de las cartas de su Magestad, del Reyno, y del Illustrissimo señor Don Iuan Chumacero y Carrillo Presidente del Consejo: que he facado de los originales, es como se sigue.

ESCRITVRA QUE EL REYNO OTORGO, SIRVIENDO A SU

Magestad, con vn millon quatrocientos y sesenta mil ducados en plata, pagados en seys meses, romando en recompensa ciento y cinquenta mil ducados de renta sobre el segundo vno por ciento.

EN la Villa de Madrid a once dias del mes de Abril de mil y seyscientos y quarenta y seys años, estan do el Reyno junto en Cortes en el Palacio del Rey nro Señor, en la sala que para ellas està señalada, y hallandote presentes, el Illustrissimo señor D. Iuã Chumacero y Carrillo, Presidente del Consejo de su Magestad, y de las Cortes, y los señores D. Antonio de Campo Redondo y Rio, Presidente del Consejo y Contaduria mayor de Hazienda de su Magestad, Ioseph Gonçalez, y D. Antonio de Contreras del Consejo, y Camara de su Magestad, Asistentes de las Cortes, y el señor Antonio Carnero, Secretario de Camara, y Estado de Castilla: en presencia de nos Manuel Cortizos de Villafante, Cauallero de la Orden de Calatraua, del Consejo de su Magestad, en su Contaduria mayor de cuentas, y su Secretario, y D. Alonso de Palma, Eserituanos mayores de las Cortes destos Reynos de su Magestad, y Secretarios de la Comission del Reyno de la Administracion de millones. Los Procuradores de las Ciudades, y Villa que tienen voto en las dichas Cortes, que son los señores D. Pedro de Sanzoles Santa Cruz, Alcal-

de Mayor de la Ciudad de Burgos, y D. Geronimo Ruyz de Yurranendi, Cauallero de su Magestad, y Regidor della, Caualleros de la Orden de Santiago, y sus Procuradores de Cortes. D. Geronimo de Castro y Mendoza, y D. Diego de Quiñones y Castro, Cauallero de la Orden de Alcántara, Regidores de la Ciudad de Leon, y sus Procuradores de Cortes. D. Francisco Hurtado Estevañez, y D. Antonio Caluillo Maldonado, Veintiquatros de la de Granada, y sus Procuradores de Cortes. D. Geronimo Ortiz de Sandobal, Veintiquatro de la de Sevilla, y Sebastian Correa, Jurado della, y sus Procuradores de Cortes. D. Francisco de Rocamora, Cauallero de la Ordē de Sātiago, y D. Agustín de Cevallos Ayala, Regidores de la de Murcia, y sus Procuradores de Cortes. Don Fernando de Contreras de la Cueva, Veintiquatro de la de Iacn, y su Procurador de Cortes Cōde de Lemos y de Castro, Regidor de la de Orense, y Procurador de Cortes por Galicia. D. Christoual Ordoñez Portocarrero, y D. Christobal de Tordeyllas Cuevas, Regidores de la Ciudad de Toro, y sus Procuradores de Cortes. D. Iuan Valle de Velasco, Cauallero de la Ordē de Alcántara, y D. Luys Alōso de Yepes y Rojas Regidores de la de Cuēca, y sus Procuradores de Cortes. Dō Gabriel de Barrionuevo Peralta, Cauallero de la Ordē de Santiago, y Dō Iuan Vela del Aguila, Regidores de la de Auila, y sus Procuradores de Cortes. D. Diego de Grijalua, Cauallero de la Ordē de Sātiago, Regidor de la de Segouia, y su Procurador de Cortes. El Licenciado D. Iuan Antonio de Heredia, Regidor de la de Guadalaxara, y D. Luys de Villegas Ellauri, vezino della, y sus Procuradores de Cortes. Don Bernardo de Salas Cortes, Cauallero de la Orden de Santiago, Regidor de la Villa de Madrid, y su Procurador de Cortes. Don Iuan de Salcedo Burgos y Viuar, y el Doctor don Andres de Riaño, Secretarios de su Magestad, y vezinos de la Ciudad de Valladolid, y sus Procuradores de Cortes. Don Luys de Pinedo, Regidor de la de Toledo, y Iuan Ruyz Auendaño, Jurado della, y sus Procuradores de Cortes.

Y los dichos señores Procuradores de Cortes, que lo son en nombre de las dichas Ciudades, y Villa de voto en ellas, y en virtud de sus poderes, que les otorgaron en cumplimiento de las combocatorias, que su Magestad mandò embiar para la celebracion de estas presentes Cortes, que estan presentados ante Nos, y quedan originalmente en nuestro poder, de que damos fe: y dados por bastantes, y hecho juramento en forma, de que no les estan restringidos, ni limitados, ni hecho pleyto menage, ni otra promessa, que impida la libertad de votar libremente, y otorgar, y conceder qualesquier seruicios, para la defensa de estos Reynos, y suplicar a su Magestad lo que conuiniere. Usando, como usan de los dichos poderes que tienen aceptados, y de nuevo aceptan, en voz, y en nombre del Reyno. Dixerón que por quanto en las presentes Cortes, que se estan celebrando, y el Illustrissimo señor Don Iuan Chumacero y Carrillo en nombre de su Magestad, propuso al Reyno el estado vniuersal de las cosas, y el particular de estos Reynos, y la obligacion de auer de assistir todos con personas, y haciendas a la propia defensa, para mantener en paz, y quietud estos Reynos, y el dēseo que siempre ha tenido su Magestad, y tiene de su aliuio, y conseruacion, y de que se eligiesen los medios menos grauosos, y de mayor alivio, para los pobres, se auia discurnido en el medio siguiente. Que su Magestad retroceda en el Reyno ciento y cinquenta mil ducados de renta, sobre el segundo vno por ciento, que por consentimiento, y mayor parte de las Ciudades y Villa de voto en Cortes, estan perpetuados con facultad de poder vender Juros sobre ellos, para que con este caudal se encargue, y obligue el Reyno de proueer vn millon, quatrocientos y sesenta mil ducados de plata, en siete mesadas por yguales partes, començando desde primero de Abril deste año, vendiendo juros sobre esta renta, ò disponiendo dellos, por el camino que pareciesse mas breue y efectiuo, y que a estos ciento y cinquenta mil ducados, se les concederá la reserua de media Anata, y las demas condiciones que se han concedido a los juros que desta calidad se han vendido a los hombres de negocios,

Y quien

AL CONCEJO, JUSTICIA, REGIDORES; CAVALLEROS; ESCUDEROS, Oficiales, y Hombres buenos, de la muy noble, y muy mas leal Ciudad de Burgos, cabeza de Castilla su Camara.

EL Reyno en las Cortes, que de presente se estan celebrando, se ha encargado de proveer por mesadas, vn millon quatrocientos y sesenta mil ducados en plata, para el Exercito de Cataluña, tomando en recompensa ciento y cinquenta mil ducados de renta, sobre el segundo vno por ciento, de que ha otorgado escritura: y su Magestad ha sido seruido de aceptarla, como mas por menor lo verá V. S. todo por las copias incluidas, para que en su conformidad disponga V. S. que por la cantidad que toca a esta Ciudad y su Prouincia, se ponga en execucion con la breuedad, que negocio tan importante requiere. Y de auerlo recibido V. S. y dispuesto su cumplimiento, dará auiso, para que se dê cuenta a su Magestad, y de la puntualidad con que ha acudido a su Real seruicio. Guarde Dios a V. S. Madrid 13. de Abril 1646. Por acuerdo del Reyno. Manuel Cortizos de Villafante. Don Alonso de Palma. Ciudad de Burgos.

POR la escritura inclusa, verá V. S. el seruicio que el Reyno ha hecho à su Magestad para las mesadas desta Campaña, cuya puntualidad pide, que incessantemente se trate de la exaccion, valiendose à vn tiempo de los medios que se proponen, y de los demas que se ofrecieren, como fuere mas conuiniente à la promptitud de la paga.

Iuntarseha V. S. con dos Regidores, los de mayor noticia, y mas ajustada conciencia, para repartir en las demas Ciudades, y Villas eximidas de su Prouincia, la parte que toca à cada vna en la que està repartida por mayor à todo el distrito, y en las demas Ciudades, y Villas, se hará en la misma forma el repartimiento, no solo respecto de su territorio, sino tambien de cada Ciudad, y Villa, teniendo particular atencion. à que se haga con la deuida proporcion à el numero, y caudal de las vezindades, y patrimonio de cada vno, asì en el repartimiento general, como en el particular de las personas sin exceptuar ninguna. empeçando de los Regidores, y continuando en los mas ricos, de modo, que no aya justa quexa, ni de los lugares, ni de las personas, porque se sentirà mucho qualquiera desigualdad que interuiniere en esta distribucion, de que embiara V. S. copia à el Consejo, para que se tenga en el noticia de lo que se reparte.

Procurará V. S. vender la parte que le tocare del juro de los 1500. ducados de renta à los que quisieren comprar, y en defecto de estos se podrá obligar à las personas hazendadas proporcionadamente à que compren, pues la renta es de tanta seguridad, y buen precio; y si huuiere depositadas algunas cantidades para empleo, se les podrá dar en esta renta, con que todo lo que asì se vendiere, se baxará de la cantidad con que los lugares han de contribuir para estas mesadas.

Y si se facare algun dinero por emprestido, se podrá satisfazer de lo que despues se vendiere, ò de los arbitrios que propusiere cada lugar, y se aprobaren en el Consejo, teniendo particular cuydado de que no se salte à la puntualidad de las pagas, por el riesgo à que se expondrían los sucessos de la Campaña, y que se escuse toda vexacion en la execucion de los medios, y gasto en la remission, porque no es justo ceda en ganancia de vnos, lo que graua à todos.

Embiara V. S. luego copia desta carta, con la de la escritura à las Ciudades, y Villas del partido, y ellas à los lugares de su distrito para que sirua à todos, y me auisen del recibo de los despachos, y de lo que se fuere obrando en su execucion: Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15. de Abril, de 1646. D. Iuan Chumacero Carrillo.

Y en conformidad de la dicha escritura, y su acetacion, y cartas de suso incorporadas: hemos hecho repartimiento de los dichos treynta y vn quentos, setecientas y diez mil maravedis de plata, que tocan de pagar à esta Prouincia, con la mayor y igualdad, y justificacion



Para despachos de officio vos mis



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

2967
6120
89

ficacion que hemos podido, segun las noticias que tenemos de las vezindades, y sustancia de los lugares, de los cuales auendose baxado, y descontado lo que tocò de los duzientos mil ducados, que se repartieron en la primera mesada à los criados de su Magestad, y ministros, y otras personas que residen en su Corte, tocan à pagar *la villa de Quintana del Rio, herido por mill e noventa e quatro y seys reales* maravedis de plata doble, que por su cuenta y riesgo ha de poner dentro de los dichos seys meses, y en cada vno lo que respectivamente tocare en esta dicha Ciudad, en poder de la persona que para ello nombraremos, para lo qual se valdrà de los medios, y arbitrios, ò repartimientos contenidos en dicha escritura, y aceptacion, y que se valga dellos, ò no la dicha paga, ha de ser puntual, y efectiua en el dicho tiempo, y en defecto, demas de ser por su cuenta y cargo, los riesgos, peligros, costas, y daños, que por la omision, ò dilacion se causaren, inuiaremos executores con dias y salarios, ha proceder contra la justicia, y Regimiento de *la dicha villa* y sus vezinos, por execucion, prision, y venta de bienes, como por maravedis, y auer de su Magestad. Para lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmado de Nos el Corregidor, y Comissarios nombrados para este efecto, y referendado del infrascrito Escriuano de Millones, cuya intimacion cometemos à *el qual* al qual por su ocupacion y trabajo, yda y buelta, ni por este despacho que ha de dar original al Alcalde, Regidor, ò Procurador del, de que ha de traer recibo ante Escriuano si le huuiere, y à su falta del Cura, y no le auiendo ante testigos, no se le ha de dar cosa alguna, por auersele de pagar del dinero repartido demas para ello. Fecho en Burgos à treynta de Abril, de mil y seyscientos y quarenta y seys años.

A Don Pedro de Ayala
Manrique.

Don Iayme Orense
Manrique *ayala*

Juan Alonso
de Latorre.

Por su mandado.

Domingo de Loyola.

